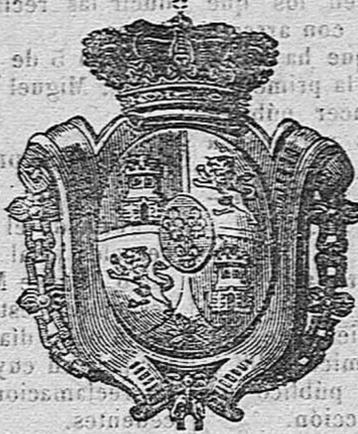


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo)  
**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.); ha tenido á bien mandar que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es por tanto aplicable al actual periodo electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—Groizard.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 22 de Febrero)  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que la Administración de Hacienda de Zamora, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos Cirujanos del pueblo de Fuentesauco para el ejercicio de su profesión en el año 1896-97 importaban

164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados D. Valentín Mañillo y D. Eusebio Ortega, únicos Médicos que ejercen la profesión en el pueblo de Fuentesauco; acudieron á la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior, no eran acumulables á las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo á sus utilidades, porque el déficit procedía de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1895-96 ejercieron la profesión en aquella villa. La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desestimar dicha solicitud, y los interesados recurrieron en alzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, á lo sumo, podía obligarse á adquirir patentes de primera clase de las correspondientes á la localidad.

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que sólo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por limite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1894 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles á los Médicos y Médicos Cirujanos, y su art. 11 determina que, si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde

existía; pero añade que este reparto se verificará... fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población. Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse á un Médico es el importe de la patente de primera clase correspondiente á la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijando á cada Médico la patente que le corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse á un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior había un Médico más en Fuentesauco, al ausentarse, han recaído las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto, es justo y equitativo que se reparta entre ellos la contribución que aquél satisfacía. Ten cuanto lo consienta la última parte del art. 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 669

Don Gerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del 2 del actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial urbana correspondiente al 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la notificación de apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs
------------------	-------------------------------	---	----------

2095 Herederos desconocidos de José Sentís Estivill y Tomasa Aragonés Junco, consortes 72'98

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y

se les dará por notificados en todas sus partes, acnsándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Reus 5 de Marzo de 1898.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 670

Don Salvador Arbós Ciré, Agente recaudador de contribuciones directas de los pueblos que componen la 1.ª zona del partido de Falset, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que recibidas las altas que como prestamistas hipotecarios tienen los señores que á continuación se expresan, hipotecados sus créditos en el Registro de la propiedad de este partido, y debiendo satisfacer las cuotas que les corresponden á esta Recaudación del 1.º al 10 de Marzo próximo, según así está ordenado por la Superioridad, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en esta Recaudación, sita en Falset, calle del Puente, núm. 2, principal, durante dicho plazo, á pagar sus descubiertos que por la expresada contribución industrial adendan; advirtiéndoles que de no comparecer se procederá contra los mismos á lo que en derecho haya lugar.

Núm. 828.—Débito 0'74 pesetas.—Manuel Zurita Aler, vecino de Barcelona.

Núm. 833.—Débito 4'59 pesetas.—Magdalena Anguera, de Barcelona.

Núm. 864.—Débito 35'74 pesetas.—José Rubio Mercé, de Barcelona.

Núm. 870.—Débito 4'59 pesetas.—María García Torres, de Barcelona.

Núm. 874.—Débito 5'58 pesetas.—José Masagués Blanch, de Barcelona.

Núm. 875.—Débito 19'44 pesetas.—Catalina Torra Cullé, de Barcelona.

Núm. 885.—Débito 15'96 pesetas.—Conrado Pujol Valldien, de Malgrat.

Núm. 890.—Débito 4'79 pesetas.—José Margalef Torné, de San Feliu de Guixols.

Núm. 901.—Débito 9'57 pesetas.—María Jardí Anguera, de Barcelona.

Núm. 1.214.—Débito 4'79 pesetas.—Bautista Vaqué Sastre, de Barcelona.

Núm. 1.216.—Débito 19'05 pesetas.—Jaime Ferrán Cluá, de Barcelona.

Núm. 1.219.—Débito 4'86 pesetas.—Jaime Freixa Cluá, de Barcelona.

Núm. 1.220.—Débito 5'27 pesetas.—Jaime Sendré Carreté, de Barcelona.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que no puedan alegar ignorancia y llegue á conocimiento de los interesados.

Falset 28 de Febrero de 1898.—Salvador Arbós.

Núm. 671

Don Magin Vilaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1897-98, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales

actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 5 de Marzo de 1898.—Magin Vilaró.

Núm. 672

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico 1898 á 99, se hallará expuesto al público los días prevenidos por Instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Fernández.

Núm. 673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

El apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio económico, estará expuesto al público durante quince días no festivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Santa Perpetua 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Busquet.

Núm. 674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Las cuentas municipales rendidas por los cuentadantes responsables y correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95 y 1895-96, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Con el mismo objeto y por igual término y motivo queda expuesto en la referida Secretaría el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Fatarella 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

Núm. 675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Godall 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 1899 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean justas los contribuyentes vecinos y forasteros.

Margalef 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 677

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Terminado el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto

al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Cenja 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Juan García.

Núm. 678

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado el reparto de consumos, cereales y sal del corriente año económico de este Municipio por la Junta respectiva, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Alcover 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Sebastián Xatruch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 679

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por Doña Dolores Borau y Marsel, consorte de D. Esteban Beltrán y Cachot, contra José Benaiges y Benaiges, vecino de Rasquera, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad en el término de Rasquera y partida Auxirigue, plantada de almendros, tierra sembradura y maleza, de extensión una hectárea cincuenta y dos áreas cincuenta y cinco centiáreas; lindante al Norte Manuel Piñol, Sur Antonio Algueró, Este Manuel Piñol y al Oeste Domingo Bladé Badia, y de valor cuarenta ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos... 484'40 ptas.

Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, plantada de almendros, viña y maleza, de extensión dos hectáreas cincuenta y ocho áreas cincuenta y siete centiáreas, con una casita de campo; linda al Norte Jacinto Balart, Sur José Benaiges, Este Pedro Rufi y Oeste con camino, y de valor mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos... 1.475'50

Otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida Ayguade, de extensión noventa y seis áreas trece centiáreas, plantada de viña, tierra sembradura y maleza; lindante al Norte Juan Benaiges, Sur Tomás Benaiges, Este Mariano Bladé y Oeste terrenos comunes, y de valor trescientas cincuenta y una pesetas veinte céntimos... 351'20 ptas.

Una casa situada en el Arrabal del Solá, del pueblo de Rasquera, señalada con el número cinco, y mide once metros de fondo por cuatro de anchura y consta de planta baja, en la que existe un pequeño lagar, entresuelo y dos pisos altos; que linda á derecha con Manuel Piñol Llop, izquierda viuda de José Bernet y detrás con patio del José Benaiges Benaiges, y de valor mil doscientas treinta y ocho pesetas... 1.238 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente mes de Marzo y doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á cuatro de Mar-

zo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 680

Don Francisco de A. Segú Rodón, Letrado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad de crédito denominada «Banco de Valls», en esta ciudad, representada por el Procurador Don Francisco Queralt, contra los consortes D. Bernardo Argilaguet Boroná y D.ª Antonia Gual Lluch, consta la providencia cuya parte bastante es como sigue:

«Providencia del Juez Sr. Zaldivar.—Valls veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—A los autos el anterior escrito, y etc. En cuanto á lo solicitado en segundo lugar, también en lo principal del escrito que se provee, por ser de estimar que el requerimiento de que se trata tiene por objeto un hecho personal que solo el ejecutado ó su

Procurador pueden cumplir, no ha lugar á practicar el mismo en la forma que pretende la parte actora, y con arreglo al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, no siendo conocido el domicilio de los consortes ejecutados, declarados además en rebeldía, requiéraseles por medio de cédula en que se inserte la parte necesaria de este proveído y que se fijará á modo de edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de la casa número veinte y seis y veinte y ocho de la calle de la Abadía, de la villa de Torredembarra, y de la pieza de tierra conocida por la Casera, del término municipal de Altafulla y partida «Esplanas», que les fueron embargadas con fecha diez y ocho de Diciembre del último año, cuyos edictos etc.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Zaldivar.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

En su virtud, y hallándose en ignorado paradero y además declarados en rebeldía los referidos consortes D. Bernardo Argilaguet y D.ª Antonia Gual Lluch, á quienes está dispuesto en la transcrita providencia se les requiera para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de las fincas aludidas, se expide el presente mediante el que se les notifica en legal forma la mencionada transcrita providencia, requiriéndoles á la vez á los efectos en la misma acordados.

Valls veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco de A. Segú.

Núm. 681

Juzgado municipal de Santa Perpetua

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y habiéndose de proveer dicha vacante con arreglo á la ley y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la misma para que los aspirantes á ella puedan solicitarla en debida forma dentro quince días no festivos, contaderos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Perpetua 3 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, José Vilá.